

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

VIERNES 14 DE ABRIL DE 1972 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

No. 17.078

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 73 de 11 de abril de 1972, por el cual se modifican los artículos 2o., 5o. y 7o. del Decreto de Gabinete No. 354 de 21 de noviembre de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resuelto No. 227 de 16 de Marzo de 1972. Por el cual se autoriza una importación.

Contrato No. 7C-71 de 24 de Febrero de 1972, Celebrado entre la Nación y Maquinaria y Equipo Romero.

Contrato No. 7d-71 de 14 de Febrero de 1972, Celebrado entre la Nación y F. Isaza & Cia. S.A.

Contrato No. 23-71 de 17 de Marzo 1972, Celebrado entre la Nación y Ropat, S.A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DECRETO DE GABINETE No. 354 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969.

DECRETO DE GABINETE No. 73
(de 11 de abril de 1972)

Por el cual se modifican los artículos 2o., 5o. y 7o. del Decreto de Gabinete No. 354 de 21 de noviembre de 1969.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO 1o.:

El artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 354 de 21 de noviembre de 1969, reformado por el Decreto de Gabinete No. 382 de 10 de diciembre de 1969, quedará así:

"Artículo 2o.: La Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo estará compuesta por ocho (8) miembros, a saber:

- A. El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, quien presidirá y representará legalmente;
- B. Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro;
- C. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias;
- D. Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- E. Un representante de la Contraloría General de la República;
- F. Tres (3) ciudadanos que deben ser personas prominentes y ampliamente representativas de la ciudadanía, que hayan demostrado interés

en el mejoramiento de la Administración Pública, a fin de que puedan contribuir a la promoción de una administración pública más efectiva y consona con las necesidades del desarrollo del país.

Parágrafo: El representante legal de la Comisión firmará todos los contratos que se celebren en nombre de ésta.

ARTICULO 2o.:

El artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 354 de 21 de noviembre de 1969, quedará así:

"Artículo 5o.: Las funciones y responsabilidades de la Comisión serán las siguientes:

- a) Revisar, evaluar y recomendar al Organo Ejecutivo un Programa para el Fortalecimiento de la Administración Pública.
- b) Poner en ejecución el programa de Fortalecimiento de la Administración Pública que adopte el Organo Ejecutivo, estableciendo las directrices generales de la ejecución del Programa y supervisándolo en todos sus aspectos. Para tal propósito recibirá informes periódicos sobre el progreso del Programa y comunicará al Ejecutivo y al Consejo de Gabinete sobre los mismos.
- c) Aprobar, conjuntamente con el Ministro o Director de Entidad Autónoma correspondiente, los proyectos específicos propuestos para ser ejecutados por dichos Ministros o Directores, dentro del Programa con el propósito de mantener la unidad, consistencia y continuidad del mismo.
- d) Establecer las necesidades financieras del programa para incorporarlas al Presupuesto Nacional y adelantar las gestiones pertinentes para la contratación de empréstitos para asistencia técnica de acuerdo con lo que se autorice en los respectivos Decretos de Gabinete.
- e) Recomendar al Organo Ejecutivo la contratación de empresas consultoras nacionales o extranjeras cuando se requieran sus servicios para cumplir los objetivos del programa.
- f) Resolver los asuntos traídos a su atención sobre el progreso, obstáculos o desacuerdos generados durante la ejecución del programa que puedan afectar su calidad y rapidez.
- g) Promover periódicamente la divulgación de la labor realizada durante la ejecución del programa para mantener a las autoridades

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Edición de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 86A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2352

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00.

En el Exterior: B/5.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo costo: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11.

públicas y al país plenamente informadas de su progreso.

h) Recomendar al Órgano Ejecutivo el nombramiento del Coordinador del Programa.
i) Cualquiera otra que le asigne el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3o. El Artículo 7o. del Decreto de Gabinete No.354 de 21 de noviembre de 1969, quedará así:

“Artículo 7o. Créase la posición de Coordinador del Programa, quien tendrá la responsabilidad de ejecutar el programa que apruebe el Órgano Ejecutivo por recomendación de la Comisión, al igual que las obras directrices y pautas que apruebe la Comisión, la cual ejercerá una supervisión y control permanente sobre la ejecución, implantación y desarrollo de lo actuado por el Coordinador”.

Artículo 4o.

Deróganse en lo pertinente las disposiciones legales o reglamentarias de los Decretos de Gabinete No.354 de 21 de noviembre de 1969, 382 de 10 de diciembre de 1969 y 357 de 26 de noviembre de 1970, en lo que sean contrarias al Presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5o.

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno

LCDO. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta Provisional
de Gobierno

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

JUAN MATERNO VÁSQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ GUILLERMO AIZPÚ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FÁBREGA

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e
Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,
JOSÉ RENÁN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO No. 227

Panamá, 16 de Marzo de 1972.

El Ministro de Agricultura y Gandería,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que según memorial de fecha de 13 de marzo de 1972, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Gandería, el señor **JOHN J. MORTELLARO**, con cédula de Identidad Personal No. E-8-27203, solicita se le conceda permiso para introducir al país dos (2) Toros Charolais registrados, procedentes de Miami, Florida, E.U.A., para la Finca de Esmeralda en Boquete, del señor R.A. Perterson;

Los números de animales y de registro, se detallan a continuación:

No. de Animales	No. de Registro.
132	71815
109B	84425

Que por medio de Nota No. S/N.S.A.-72 de fecha 14 de marzo de 1972, el Director General de Ganadería ha manifestado que, de acuerdo con la opinión del Director del Dpto. de Zootecnia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pueda permitirse la entrada de dichos animales.

RESUELVE:

- 1o.- Autorizar al señor JOHN J. MORTELLARO, con cédula de Identidad Personal No. E-8-27203, para importar dos (2) Toros Charolais registrados, procedentes de Miami, Florida, E.U.A.
- 2o.- El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra autoridad competente relacionada con la importancia del ganado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO.
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

ING. DARIEN A. AYALA W.
Viceministro de Agricultura
y Ganadería.

CONTRATO

CONTRATO No. 7C-71

Entre los suscritos a saber NILSON A. ESPINO, con cédula de identidad personal No. 7-37-315, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra, MAQUINARIA Y EQUIPO ROMERO, S.A. representada por Ricardo A. Morales en su carácter de Gerente General y Apoderado Legal, con cédula de identidad No. 4-138-2304 quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: El Contratista se obliga a entregar a El Gobierno lo siguiente:

Renglón de las especificaciones	1
Cantidad	12
Descripción	
TRACTOR AGRICOLA	
Massey-Ferguson Modelo 175. Fabricado por	

Massey-Ferguson, Estados Unidos. Tipo: Agrícola con neumáticos y de enganche de 3 puntos de categoría II, de acero bajo convencional, 50 C.F. mínimo en la barra de tiro. 5 C.F. máximo, en la misma barra.
Motor: Diesel de arranque eléctrico de 12 voltios.
Caja de engranajes: de ocho (8) velocidades de avance y dos (2) de retroceso.
Toma Fuerza: Acoplado al motor con eje estriado de 1 3/8" de diámetro, tapa y resguardo de seguridad.
Frenos: Para frenar las ruedas traseras independientes o conjuntamente.

Renglón de las especificaciones	1
Cantidad	12

Descripción
TRACTOR AGRICOLA (CONT.)
Sistema Hidráulico: Para accionar el sistema de tres puntos, y válvulas de doble acción, acopladores con tapones para implementos de arrastre.
Sistema de Tres puntos: Las barras inferiores de enganche sin acción de pivote de Categoría II, con barras estabilizadoras y barra de tiro oscilante.
Ruedas: Discos de acero, ruedas traseras con ajuste por la potencia del tractor. Llantas delanteras 7.50 x 16 - 6 lonas traseras 18.4 x 30 - 8 lonas. Incluye tacómetro, velocímetro, termómetro, medidor de peligro cuando el aceite lubricante está bajo nivel o presión. Las rpm en el toma fuerza trasero deben ser de 540, y pesas delanteras.
Otras características: Ajuste automático de profundidad en el sistema hidráulico. Incluye manuales del operador y piezas, en español o inglés.

Renglón de las especificaciones	5
Cantidad	18

Surcadores: Marca Bursh, modelo MB24B fabricado en Evansville, Estados Unidos. Con espigas curvas rígidas de Categoría II con grapas tipo diamante de enganche para barra portaherramientas sólida de 2 1/4" x 2 1/4". Para construcción de lomo redondo y base ancha. Altura de vertedera, mínima de 25 cms.
Ancho del surcador: 14"

CLÁUSULA SEGUNDA: Forman parte de este Contrato, junto con este Acuerdo, el Pliego de Cargo, las Especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación No. 7-71 celebrada el 19 de julio de 1971 cuyos renglones 1 y 5 de las especificaciones fueron adjudicados definitivamente al Contratista por medio del Resuelto No. 422 del 1o. de Octubre de 1971. El

Consejo de Gabinete autorizó la celebración de este Contrato en su sesión del día 20 de Octubre de 1971.

CLAUSULA TERCERA: El Gobierno pagará al Contratista por el suministro de lo que se describe en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.71.166.00), siempre y cuando haya cumplido con lo que establece el Manual de Suministro en lo referente a forma de pago.

Se pagará con fondos del Préstamo AID 525-L-034.

CLAUSULA CUARTA: El Contratista se obliga a entregar lo descrito en la Cláusula Primera en 90 días a partir de la fecha de la Orden de Compra. En caso de que el Contratista no entregue lo aquí estipulado, y asumiendo que el Contratista no ha obtenido con anterioridad una extensión al plazo de entrega, el Contratista conviene en que se le rebaje del precio del Contrato, como daños y perjuicios, por cada día calendario que demore en la entrega después de la fecha especificada, la suma de Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.25.00) para compensar al Gobierno por los daños recibidos.

CLAUSULA QUINTA: Este Contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y el Artículo 68 del Código Fiscal.

CLAUSULA SEXTA: El Contratista se obliga a presentar una fianza de cumplimiento por el 50% del valor del Contrato, como se establece en los Artículos 41 y 51 del Código Fiscal y en la Sección 8 del Capítulo I "Instrucciones a los Proponentes" del Manual de Especificaciones a que se refiere la Cláusula II de este Contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno.

POR LA NACION
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería

EL CONTRATISTA
RICARDO A. MORALES
MAQUINARIA Y EQUIPO ROMERO, S.A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE

AGRICULTURA Y GANADERIA.- PANAMA,
24 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y DOS.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería

CONTRATO No. 7D-71

Entre los suscritos a saber NILSON A. ESPINO, con cédula de identidad personal No.7-37-315, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra, F. ICAZA & CIA., S.A. representada por Edgardo Carles, en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal, con cédula de identidad personal No.2-14-39, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: El Contratista se obliga a entregar a El Gobierno lo siguiente:

Renglón de las especificaciones	
Cantidad	3
Descripción	12

ARADO DE CUATRO (4) DISCOS

Marca Athens. Modelo 300-4. De enganche de 3 puntos, categoría II. Discos de trabajo pesado, tratado al alto carbono, de 26" de diámetro, con un espesor de 1/4". Con limpiadiscos ajustable. Rueda del surco: del tipo de disco (con peso adicional). Con ajuste para el ángulo del ataque en los discos y ajustes para variar el ancho total del corte.

Renglón de las especificaciones	
Cantidad	6

BOMBA DE ASPERSIÓN COMPLETA

Marca John Bean, Modelo C77-305. Enganche de tres (3) puntos. Categoría II. Acoplable a toma fuerza de tractor agrícola. Presión 100 lbs/pulgada. Descarga 12 gpm. "Boom" de 28' plegable con boquillas de espaciado ajustable. Dispositivo para enganche 2 tanques de 55 gals. c/u.]

Renglón de las especificaciones 8
 Cantidad 5

Descripción
**SEMBRADORA DE ARROZ DE TRECE
 (13) HILERAS**

Marca Ontario, Modelo 1250. Tipo de tiro de control hidráulico y llantas con su cilindro y mangueras. De trece (13) hileras. Distancia entre hileras: 7". De alimentación de semillas positivas. Abresurcos de un (1) disco con doble alimentador (twin boot) para semilla y abono. Descarga por tubos de neopreno. Densidad de siembra y abonamiento controlable. Cubresurcos de cadena. Tolva de abono de agitador rotativo y alimentador de estrella. Ruedas de neumáticos. Con estribos traseros de inspección, carta de densidad de siembra y abonamiento en español.

Renglón de las especificaciones 10
 Cantidad 6

SEMBRADORA AL VOLEO

Marca Herd, Modelo 750. Enganche de tres (3) puntos. Toma de fuerza 1 3/8". Tolva de 750 lbs. Agitador. Carta de densidad de siembra y de abonamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Forman parte de este Contrato junto con este Acuerdo, el Pliego de Cargo, las Especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la licitación No.7-71 celebrada el 19 de Julio de 1971 cuyos renglones 3, 6, 8 y 10 de las Especificaciones fueron adjudicados definitivamente al Contratista por medio del Resuelto No.422 del 10. de Octubre de 1971. El Consejo de Gabinete autorizó la celebración de este Contrato en su sesión del día 20 de Octubre de 1971.

CLÁUSULA TERCERA: El Gobierno pagará al Contratista por el suministro de lo que se describe en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de **DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.18,782.00)** siempre y cuando haya cumplido con lo que establece el Manual de Suministro en lo referente a forma de pago. Se pagará con fondos del Préstamo A.I.D. 525-L-034.

CLÁUSULA CUARTA: El Contratista se obliga a entregar lo descrito en la Cláusula Primera de este Contrato en 90 días a partir de la fecha de la orden de compra. En caso de que el Contratista no entregue lo aquí contratado dentro del tiempo aquí estipulado, y asumiendo que el Contratista no ha obtenido con anterioridad una extensión al plazo de entrega, el Contratista conviene en que se le rebaje del precio del Contrato, como daños y perjuicios, por cada día calendario que demore en la entrega después de la fecha especificada, la suma

de Veinticinco Balboas (B/.25.00) para compensar al Gobierno por los daños recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: Este Contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y el Artículo 68 del Código Fiscal.

CLÁUSULA SEXTA: El Contratista se obliga a presentar una fianza de cumplimiento por el 50o/o del valor del Contrato, como se establece en los Artículos 41 y 51 del Código Fiscal y en la Sección 8 del Capítulo I "Instrucciones a los Proponentes" del Manual de Especificaciones a que se refiere la Cláusula II de este Contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

POR LA NACION,
ING. NILSON A. ESPINO,
 Ministro de Agricultura y
 Ganadería

EL CONTRATISTA,
EDGARDO CARLES G.
F. ICAZA & CIA., S.A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.,
 Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
 EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE
 AGRICULTURA Y GANADERIA.- PANAMA,
 24 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS
 SETENTA Y DOS.**

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS,
 Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.,
 Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno.

ING. NILSON A. ESPINO,
 Ministro de Agricultura y
 Ganadería.

CONTRATO No.23-71

Entre los suscritos a saber **NILSON A. ESPINO**, con cédula de identidad personal No.7-37-315 en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en

adelante se llamará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra la firma ROPAT, S.A., representada por José Rogelio Calvo V., en su carácter de representante legal y con cédula de identidad personal 8-136-670 quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: El Contratista se obliga a: lo siguiente:

a) Llevar a cabo por su cuenta los trabajos relacionados con la construcción de:

1. Dos (2) Agencias Agrícolas, una en La Mesa y otra en Las Palmas y un Mercado Popular en Santiago, Provincia de Veraguas.
2. Todas las demás obras y trabajos diseñados y descritos en el plano de construcción y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación No.23 - 71.

b) Suministrar toda la mano de obra, materiales, implementos, transporte y otras cosas requeridas y realizar todo el trabajo y hacer todo lo descrito o indicado en las especificaciones y en los planos.

c) Asumir la obligación de cubrir los riesgos profesionales y pagos de los servicios que prestan los trabajadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: Forman parte de este Contrato, junto con este acuerdo, el juego de planos, las especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a esta Licitación No.23-71 celebrado el 18 de Noviembre de 1971 y adjudicada definitivamente a El Contratista por medio del Resuelto No.577 de 27 de diciembre de 1971.

CLÁUSULA TERCERA: El Gobierno pagará a El Contratista por la construcción de los edificios descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de Ochenta y Seis Mil Ochocientos Balboas solamente (B/86,800.00) siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de este Contrato.

Este pago se hará con cargo a las siguientes cuentas:

- 40o/o a los fondos del "Préstamo AID No.525-L-034"
- 60o/o al "Fondo de Construcciones MAG-AID"

CLÁUSULA CUARTA: El Contratista se compromete a completar y entregar el trabajo objeto de este Contrato en un período de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la fecha de proceder con el trabajo. Sin embargo, es mutuamente comprendido que el período de terminación podrá ser prorrogado por las razones estipuladas en los documentos del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que el Contratista no termine el trabajo dentro del período estipulado, el Contratista conviene en que deducirá del precio del Contrato, como daños liquidados por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto posterior al tiempo estipulado, la suma de Cincuenta Balboas (B/50.00) diarios para compensar a El Gobierno por los daños así incurridos.

CLÁUSULA SEXTA: Forma de Pago:

a) El Contratista someterá al Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería durante los primeros diez (10) días de cada mes, cinco (5) copias del "Requerimiento del Contratista para Pago Parcial", detallando el trabajo realizado durante el período amparado por dicho requerimiento. El Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará y certificará dicha solicitud y la remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Aceptación y Pago Final:

a) Al recibir aviso por escrito de que el trabajo está listo para la inspección final y aceptación, y al suministro de un "Requerimiento del Contratista para Pago Final", el Inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería inmediatamente hará una inspección del trabajo y si encuentra el mismo aceptable y el contrato totalmente cumplido, un certificado de aceptación final será emitido por escrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El pago final se hará dentro de sesenta (60) días de la emisión del certificado de aceptación final.

b) La mera utilización de la edificación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería antes que se haya terminado o pagado totalmente el trabajo no constituye una renuncia por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de su derecho de exigir cumplimiento exacto con los términos y condiciones estipulados en los documentos del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: El inspector del Ministerio de Agricultura y Ganadería puede retener, o por evidencia posteriormente descubierta, cancelar entera o en parte, cualquier solicitud para pago al grado que fuere necesario para proteger a El Gobierno de pérdidas derivadas de:

1. Trabajo defectuoso no corregido
2. Reclamos presentados legalmente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con evidencia escrita razonable indicando que se propone presentar reclamaciones en conexión con este Contrato.
3. Dudas razonables de que el Contrato pudiera completarse con el saldo que se adeuda.

CLÁUSULA NOVENA: Este Contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas, y el Artículo 68 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Contratista se obliga a presentar una fianza de cumplimiento por el 100o/o del valor del Contrato, como se establece en los Artículos 41 y 51 del Código Fiscal y en la Sección 10 de "Instrucciones a los proponentes" del Manual de Especificaciones de Construcción a que se refiere la Cláusula II de este Contrato.

El Consejo de Gabinete autorizó la celebración de este Contrato en su sesión del día 18 de enero de 1972.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de 1972.

POR LA NACIÓN
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería

EL CONTRATISTA
JOSÉ ROGELIO CALVO V.
ROPAT, S.A.

REFRENDO:

DAMIÁN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ.— ÓRGANO
EJECUTIVO NACIONAL.— MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA.— PANAMÁ, 17
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
Y DOS.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de MANUEL LASSO GUZMÁN, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS: —

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del señor MANUEL LASSO GUZMÁN, desde el día 13 de febrero de 1972, fecha de su fallecimiento en la ciudad de Panamá.

Que de conformidad con el testamento, sus únicos y universales herederos en su condición de hijos del causante son los señores: JULIO CESAR LASSO RUILOBA, GLADYS MARIA LASSO RUILOBA DE ROBINSON, CAROLINA LASSO y a sus sobrinas: ISMENIA LASSO MELÉNDEZ, GILMA ROSA BANISTA LASSO DE QUINTERO y VIRGILIO CIRILO BANISTA LASSO y que se tenga como albacea de la misma al señor JUAN ANTONIO BANISTA LASSO y — como curador de JULIO CESAR LASSO RUILOBA, por todo el tiempo que dure su incapacidad al mismo JUAN ANTONIO BANISTA LASSO, y

ORDENA:

Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias y;

Que se tenga al Lic. Roberto E. Crespo, como apoderado especial de los herederos universales, en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Lic. Guillermo E. García A., Juez Segundo del Circuito, Samuel Almanza, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 4 de abril de 1972.

Lic. GUILLERMO E. GARCÍA A.
Juez Segundo del Circuito.

Samuel Almanza
Secretario.

L— 465088
(Única publicación)

LICITACIÓN No. 322

RELIGADORES CUCHILLAS, SECCIONADORAS,
CORTACIRCUITOS Y REGULADORES DE VOLTAJE

A V I S O :

Hasta el día 28 de abril de 1972, a las 9:00 A.M., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de RELIGADORES, CUCHILLAS, SECCIONADORAS, CORTACIRCUITOS Y REGULADORES DE VOLTAJE.

El IRHE ha recibido un préstamo del Banco Mundial para contribuir al pago del costo de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico del Bayano y de los programas de electrificación de esta Institución.

Se proyecta utilizar el producto de dicho préstamo para realizar pagos en virtud del Contrato para el cual se hace este llamado a licitación.

Todas las propuestas deberán estar de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y con las normas para las adquisiciones con préstamos del Banco Mundial, según se detalla en los documentos de Licitación o Contratos.

Estos documentos podrán consultarse en las Oficinas del IRHE en Panamá, Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Edificio Poli, Segundo Piso ó en las Embajadas Panameñas acreditadas en los Estados Unidos de Norte América, Francia, Italia, Reino Unido, Alemania y el Japón.

El juego completo de documentos solamente se podrán obtener directamente en las Oficinas del IRHE en Panamá, o por correo al Apartado Postal 5285 Panamá 5, Panamá.

Ing. MARIA JOSEFA G. DE HO.
Jefa del Dpto. de Proveeduría.

EDICTO NUMERO 317-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor GREGORIO MORALES GUERRA, vecino del Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-61-285, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-91-91 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hás. con 1707.78 m2 hectáreas, ubicada en Santo Domingo o Corregimiento de Santo Domingo del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Lezceno.
SUR: Camino a caminos Manchula-Santa Marta y Divala carretera Interamericana.
ESTE: Abelardo Caballero.
OESTE: Agustín Lezceno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de David, a los 18 días del mes de noviembre de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLON.
Funcionario Sustanciador.

Esther Ma. Rodríguez.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 276320
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 318-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor LUIS VILLARREAL ROJAS, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-64-794, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7306, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46 hás. con 0999.13 m2 hectáreas, ubicada en Jujucal o Jujucal, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Lezceno; camino a Cuesta de Piedra.
SUR: Rómulo Caballero, Domingo Lezceno.
ESTE: Domingo Lezceno, Agustín Lezceno, Oda Grande.
OESTE: Camino de Cuesta de Piedra a la carretera Concepción-Volcan

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador.

Esther Ma. Rodríguez.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 276336
(Única publicación)